

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2024/277/Q

Acuerdo: Acuerdo de calificación y
solicitud de Informe pormenorizado

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de enero de 2025. -----

Vistas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la inconformidad presentada por **el quejoso** por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la **Agencia de Investigación Criminal** adscritos a las **Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Analizado el contenido de la queja presentada por escrito, se resolvió que esta Comisión es competente para conocer de la misma, toda vez que se señaló como autoridad responsable a servidores públicos de la **Agencia de Investigación Criminal adscritos a las Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza**, no obstante, resultó necesario obtener la ratificación de la queja por parte de la agraviada, hecho lo cual, se está en aptitud de continuar con el trámite correspondiente.

Se califican los hechos de queja como una **Violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en la modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

Por lo anterior, derivado del estudio de las constancias, resulta necesario dar a conocer la presente queja a la(s) **autoridad(es)** señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión de queja, solicitando un **Informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de siete (7) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para la resolución del presente expediente.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario